CONTENIDO

Pág Nº

PODER LEGISLATIVO
Leyes 2
Proyectos 2
PODER EJECUTIVO
Decretos 23
Acuerdos 24
DOCUMENTOS VARIOS 24
TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES
Resoluciones 36
Edictos 38
Avisos 38
CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA 38
REGLAMENTOS 46
REMATES 51
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS 58
REGÍMEN MUNICIPAL 60
AVISOS 63
NOTIFICACIONES 77

PODER LEGISLATIVO

INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES
AREA ESPECIALIZADA DE INFORMACION
UNIDAD DE DOCUMENTACION

LEYES

Nº 8500

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 8, 11 Y 35 DE LA LEY INTEGRAL PARA LA PERSONA ADULTA MAYOR, Nº 7935, Y DEROGACIÓN DE SU ARTÍCULO 10

Artículo 1.—Refórmanse el artículo 8, el primer párrafo del artículo 11 y el inciso h) del artículo 35 de la Ley integral para la persona adulta mayor, Nº 7935, del 25 de octubre de 1999, y sus reformas. Los textos dirán:

"Artículo 8—**Beneficiarios.** Los beneficiarios directos de esta Ley serán las personas adultas mayores, quienes probarán su derecho a disfrutar de sus beneficios, mediante la presentación de su cédula de identidad, la cédula de residencia o el pasaporte correspondiente; esto último en caso de que sean extranjeras."

"Artículo 11.—**Beneficios.** Toda persona adulta mayor, mediante la presentación de su cédula de identidad, en caso de ser costarricense o, de ser extranjera, cédula de residencia o pasaporte, gozará de los beneficios que el Órgano rector negociará con el sector público, los concesionarios públicos o las empresas privadas.

[...]"

"Artículo 35.—**Funciones.**

Serán funciones del Consejo:

[...]

h) Llevar un registro actualizado de las personas, físicas y jurídicas, acreditadas por el Ministerio de Salud para brindar servicios a las personas adultas mayores.

[...]"

Artículo 2.—Derógase el artículo 10 de la Ley integral para la persona adulta mayor, Nº 7935, de 25 de octubre de 1999, y sus reformas.

Rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los cuatro días del mes de abril del dos mil seis.—Gerardo Alberto González Esquivel, Presidente.—Daisy Serrano Vargas, Primera Secretaria.—Luis Paulino Rodríguez Mena, Segundo Secretario.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veintiocho días del mes de abril del dos mil seis.

Ejecútese y publíquese

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—La Ministra de la Presidencia, Lineth Saborío Chaverri.—1 vez.—(Solicitud Nº 113-2006-Presidencia.—C-22020.—(L8500-51973).

Nº 8513

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA
DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO NACIONAL DE FOMENTO COOPERATIVO Y PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO PARA QUE CONDONE LAS DEUDAS A LA COOPERATIVA DE AUTOGESTIÓN AGROPECUARIA Y DE SERVICIOS MULTIPLES DEL SILENCIO R. L.

Artículo 1º—Autorízase al Instituto Nacional de Fomento Cooperativo, para que condone el crédito contraído por la Cooperativa de Autogestión Agropecuaria y de Servicios Múltiples del Silencio R. L., (Coopesilencio R. L.), por la suma de trescientos sesenta millones ochocientos cuarenta y cuatro mil seiscientos cuarenta y un colones con treinta y seis céntimos (¢360.844.641,36); esta suma corresponde al saldo por concepto de principal adeudado. Asimismo, se autoriza la condonación de los intereses corrientes y moratorios pendientes de pago, así como los que se generen hasta que se apruebe y se formalice la condonación de dicha deuda.

Artículo 2º—Autorízase al Programa Integral de Mercadeo Agropecuario (PIMA), para que condone el crédito contraído por Coopesilencio R. L., por la suma de doce millones quinientos sesenta mil quinientos dieciséis colones con cuarenta céntimos (¢12.560.516,40); esta suma corresponde al saldo por concepto de principal adeudado. Asimismo, se autoriza la condonación de los intereses corrientes y moratorios pendientes de pago y los que se generen hasta que se apruebe y se formalice la condonación de esta deuda.

Rige a partir de su publicación.

Comuníquese al Poder Ejecutivo

Asamblea Legislativa.—San José, a los veintisiete días del [illegible] de abril del dos mil seis.—Francisco Antonio Pacheco Fernández Presidente.—Clara Zomer Rezler, Primera Secretaria.—Guyón Massey Mora, Segundo Secretario.

San José. Firmado a las quince horas del once de mayo del dos mil seis.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil seis.

Ejecútese y publíquese

ÓSCAR ARIAS SÁNCHEZ.—El Ministro de Agricultura y Ganadería, Alfredo Volio Pérez.—1 vez.—(Solicitud Nº 43026-MAG).—C-18170.—(L8513-51977).

PROYECTOS

Nº 16.166

FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA BANDERA AZUL ECOLÓGICA PARA LA CONSERVACIÓN DEL AMBIENTE, APOYO A LA SALUD PÚBLICA Y DESARROLLO TURÍSTICO DE COSTA RICA

Asamblea Legislativa:

Todos tenemos frente al ambiente, una responsabilidad ética en su conservación. Es una responsabilidad que dota al ser humano de una tarea digna de su posición racional, pero también es un destino dado por Dios en su creación para que bendecidos del poder de transformar nuestro entorno, aumentemos la gloriosa majestad de la belleza natural y ayudemos a conseguir una mejor calidad de vida de todos los que habitamos el planeta.

La ciencia ha determinado esa precisa y simbiótica dependencia entre el ser humano y su ambiente, donde haya el hombre inspiración y belleza, riqueza natural para su supervivencia, recreo, expansión, contemplación y desarrollo de sus potenciales para transformar su entorno y procurarse mejores condiciones de vida.

Reconocer la tarea primordial de conservar el ambiente significa que el ser humano requiere para vivir un espacio que va más allá de sus contornos corporales. Somos seres vivientes que debemos vivir con y de otros seres vivientes (relación de dependencia recíproca).

En las últimas décadas, el ser humano ha tomado conciencia de que la conservación del ambiente es una tarea imponderable incluso para su propia supervivencia, llegando a establecerse a nivel planetario una copiosa legislación nacional e internacional que aboga por la conservación del ambiente, fortaleciendo la función y capacidad de los organismos existentes de protección al medio ambiente y de gestión de los recursos, así como los programas de acción comunitaria.

Es dentro de esta proyección y vigencia de mecanismos legales de conservación donde Costa Rica ha experimentado importantes procesos de conservación del ambiente. Las políticas públicas que se han puesto en desarrollo necesitan de la participación organizada de las comunidades y sus habitantes, único proceso que garantiza la efectividad en la conservación del ambiente, por privilegiar la participación y libre iniciativa de los afectados directos: las poblaciones, las comunidades, los barrios, etc.

Este mecanismo de participación comunitaria que premia el esfuerzo comunitario por conservar el ambiente, ha sido implementado en Costa Rica con el nombre de Programa Bandera Azul Ecológica. El fundamento jurídico de este programa fue dado por Decreto N.º 31610-S-Minae al establecer: